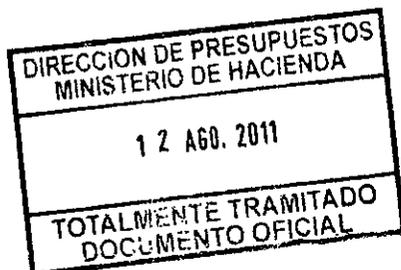




APRUEBA NORMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA DIRECCION DE PRESUPUESTOS.



RESOLUCIÓN EXENTA N° 414

SANTIAGO, 12 AGO. 2011

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política del Estado; el DFL N° 1, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; el DFL N° 106, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que fija disposiciones por las que se regirá la Dirección de Presupuestos; el Instructivo Presidencial N° 002, de 20 de abril de 2011, sobre la Participación Ciudadana en la Gestión Pública; y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, en su artículo 32, introduce modificaciones a la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó en el DFL N° 1, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, intercalando antes del Título Final, un nuevo Título IV, de la participación ciudadana en la gestión pública, reconociendo a las personas el derecho de participar en las políticas, planes, programas y acciones del Estado, prohibiendo toda conducta destinada a excluir o discriminar, sin razón justificada, el ejercicio de este derecho.

2.- Que el Instructivo Presidencial N° 002, de 20 de abril de 2011, sobre la Participación Ciudadana en la Gestión Pública, ha definido como eje fundamental de su gestión la implementación de una política en materia de participación ciudadana para el período 2010-2014. Dicha política considera como base fundamental la activa presencia de los ciudadanos en los asuntos públicos como condición necesaria para promover el bien común y para que el Estado esté al servicio de las personas.

3.- Que el mencionado Instructivo Presidencial comprometió transversalmente a todos los órganos de la Administración del Estado para que cada sector formule iniciativas de participación que tendrán las personas y organizaciones dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

4.- Que este carácter transversal permite al Estado en su conjunto hacer una contribución al perfeccionamiento del sistema democrático del país, por medio de diversas iniciativas tendientes a promover la participación ciudadana en la gestión pública en torno a tres ejes centrales que dirigirán las acciones y mecanismos a través de los cuales la ciudadanía podrá participar en el quehacer gubernamental. Los mencionados



ejes son: Información y consulta a la ciudadanía, Control ciudadano y Fortalecimiento de la sociedad civil.

5.- Que teniendo en consideración las normas superiores citadas, el Instructivo Presidencial mencionado y las políticas públicas del Gobierno de Chile sobre la materia, corresponde dictar una norma general que fije el marco de participación ciudadana en la gestión pública de la Dirección de Presupuestos, que contemple las modalidades de participación que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia.

6.- Que en mérito de lo expuesto en los considerandos precedentes,

RESUELVO

Apruébese la siguiente norma de carácter general sobre participación ciudadana de la Dirección de Presupuestos.

“NORMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA DIRECCION DE PRESUPUESTOS”

Título I

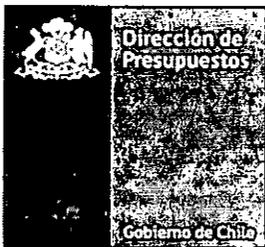
Disposiciones Generales

Artículo 1°.- El ámbito de aplicación de la presente norma general de participación ciudadana contempla todas las áreas de la Dirección de Presupuestos.

A través de la presente norma se establecen los mecanismos formales de participación que tendrán las personas en el desarrollo de las políticas públicas que son de su competencia.

Artículo 2°.- La incorporación de la participación ciudadana en la gestión pública de la Dirección de Presupuestos se fundamenta en los siguientes objetivos estratégicos:

- a) Fortalecer las organizaciones de la sociedad civil promoviendo una cultura de corresponsabilidad, entendida como el compromiso mutuo que se establece entre el Estado y la ciudadanía para perfeccionar en conjunto las políticas y servicios públicos a fin de mejorar la calidad de vida de las personas.
- b) Promover y orientar las acciones de participación ciudadana hacia el mejoramiento de la eficacia, eficiencia y efectividad de las políticas públicas.
- c) Mejorar y fortalecer los canales y espacios de información y opinión de la ciudadanía. Para alcanzar este objetivo, los órganos de la Administración deberán realizar todos los esfuerzos para que la información que entreguen sea de calidad y oportuna, a través de canales adecuados que faciliten el acceso a la ciudadanía.
- d) Promover el control ciudadano de las acciones desarrolladas por todos los organismos públicos. Este objetivo abre el espacio a la fiscalización ciudadana. Es un llamado al compromiso de los actores democráticos para que ejerzan una supervisión permanente



del quehacer de los servicios públicos a fin de perfeccionarlos, hacerlos más eficaces y cercanos.

Título II

Normas Especiales

De los Mecanismos de Participación Ciudadana

Artículo 3°.- Los mecanismo de participación ciudadana constituyen procesos de corresponsabilidad conformados por un número variable de etapas que obedecen a definiciones públicas respecto de sus objetivos, requisitos de participación, procedimientos de trabajo y periodicidad de funcionamiento. Su vigencia y número de participantes se determinarán de acuerdo a los objetivos, recursos disponibles y a la voluntad política que los constituye.

Son mecanismos de participación ciudadana de la Dirección de Presupuestos:

- 1.- Cuenta Pública Participativa.
- 2.- Consejo de la Sociedad Civil.
- 3.- Consultas Ciudadanas.
- 4.- Acceso a la Información Relevante.

De la Cuenta Pública Participativa

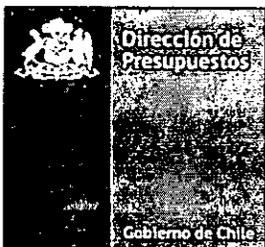
Artículo 4°.- Los órganos de la Administración del Estado, anualmente, darán cuenta pública participativa a la ciudadanía de la gestión de sus políticas, planes, programas, acciones y de su ejecución presupuestaria.

Artículo 5°.- La Dirección de Presupuestos efectuará cada año una cuenta pública participativa virtual, donde la ciudadanía podrá plantear consultas y sugerencias a través de la misma plataforma. Una vez procesada las consultas y sugerencias efectuadas, éstas serán publicadas con sus respectivas respuestas en el espacio debidamente habilitado para ello. La autoridad tendrá un plazo máximo de 45 días hábiles para responder a estos planteamientos.

Artículo 6°.- El objetivo de este mecanismo de participación será informar a la ciudadanía sobre la gestión realizada, recoger las preguntas y planteamientos de la ciudadanía y dar respuesta a éstas, constituyendo una instancia de diálogo participativo entre la Dirección de Presupuestos y representantes de la sociedad civil y ciudadanía en general.

Artículo 7°.- El procedimiento de la cuenta pública virtual será el siguiente:

- Habilitación en la página www.dipres.cl
- Difusión a través de un banner cuenta pública participativa
- Presentación cuenta pública
- Diálogo a través de la plataforma
- Procesamiento de consultas
- Publicación de las respuestas a las consultas ciudadanas



Del Consejo de la Sociedad Civil

Artículo 8°.- Los órganos de la Administración de Estado deberán establecer consejos de la sociedad civil de carácter consultivo, que estarán conformados de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con la competencia del órgano respectivo.

Artículo 9°.- El Consejo de la Sociedad Civil será un órgano de carácter consultivo, no vinculante y gozará de autonomía en la toma de decisiones. Su principal objetivo será emitir opiniones que puedan ser tomadas en consideración en la toma de decisiones y en el seguimiento de las políticas públicas impulsadas por la Dirección de Presupuestos.

Artículo 10°.- La Dirección de Presupuestos deberá velar por el reconocimiento de la representatividad y pluralidad que gozan las organizaciones de la sociedad civil del sector, respetando la diversidad de género y las diferentes corrientes de opinión, procurando establecer eficaces mecanismos de interlocución y evitando exclusiones arbitrarias de toda índole.

Artículo 11°.- El Consejo estará compuesto por:

- Representantes de las organizaciones de la sociedad civil directamente relacionadas con las políticas, servicios, programas o planes ejecutados por la Dirección de Presupuestos,
- La máxima autoridad de la Dirección de Presupuestos o la persona que éste designe para tal efecto.
- Las personas que la autoridad considere para participar en las sesiones del Consejo.

Artículo 12°.- El consejo contará con:

- Presidente, que corresponde a un representante de la sociedad civil elegido por los representantes de las organizaciones participantes en el Consejo.
- Secretario Ejecutivo, designado por la máxima autoridad de la Dirección de Presupuestos
- Secretario de Actas, a cargo del responsable de la temática de participación ciudadana al interior del servicio.

Artículo 13°.- El Consejo de la Sociedad Civil, además de los integrantes de la Dirección de Presupuestos, estará integrado por representantes de organizaciones que se definirán en un acto administrativo que al efecto se dictará dentro del plazo de 90 días hábiles contado desde la total tramitación de la presente norma, el que regulará, además, el funcionamiento y las materias que el Consejo deberá abordar.

De las Consultas Ciudadanas

Artículo 14°.- Los órganos de la Administración del Estado, de oficio o a petición de parte, deberán señalar aquellas materias de interés ciudadano en que se requiera conocer la opinión de las personas. La consulta deberá ser realizada de manera informada, pluralista y representativa.

Artículo 15°.- Las Ventanillas Virtuales de Opinión son mecanismos de participación ciudadana que operan como espacio y canales para invitar a las personas a participar e incorporar sus opiniones para el mejoramiento de la gestión pública. Se configuran como dispositivos que buscan recabar las opiniones que los ciudadanos tengan sobre temas y políticas específicas de interés actual.



Artículo 16°.- En los casos que se estime pertinente y necesario, la Dirección de Presupuestos, de oficio, habilitará en su sitio web www.dipres.cl Ventanillas Virtuales de Opinión con el objeto de someter a consideración de la ciudadanía un determinado planteamiento de la autoridad.

El plazo de consulta, es decir, el tiempo en que la Ventanilla se mantendrá abierta a la ciudadanía, será de 15 días hábiles. Una vez recabadas las opiniones, se generará una respuesta a ese respecto, dentro del plazo máximo de 45 días hábiles contado desde el cierre de la etapa de opiniones.

Artículo 17°.- Durante el último mes del año calendario, o dentro del plazo que al efecto se establezca mediante resolución, la ciudadanía propondrá a la Dirección de Presupuestos, de manera virtual, aquellas materias respecto de las cuales tenga interés en pronunciarse mediante consulta.

Concluido dicho período, el servicio evaluará qué materias serán sometidas a consulta ciudadana y las materializará en un documento, el que será publicado en las Ventanillas Virtuales de Opinión que al efecto habilitará en su sitio web www.dipres.cl.

En las Ventanillas Virtuales de Opinión podrán participar todos los ciudadanos, ya sea en forma individual o como representantes de organizaciones, previa inscripción en el sitio web. El sistema tratará los datos personales de los ciudadanos conforme a la ley 19.628, y las opiniones vertidas serán de carácter anónimo.

El plazo de consulta, es decir, el tiempo en que la Ventanilla se mantendrá abierta a la ciudadanía, será de 15 días hábiles. Una vez recabadas las opiniones, se generará una respuesta a ese respecto, dentro del plazo máximo de 45 días hábiles contado desde el cierre de la etapa de opiniones.

Del Acceso a la Información Relevante

Artículo 18°.- La Dirección de Presupuestos pondrá en conocimiento de la ciudadanía información relevante acerca de sus políticas, planes, programas, acciones y presupuestos, asegurando que ésta sea oportuna, completa y ampliamente accesible.

Artículo 19°.- La información señalada en el artículo anterior será entregada en los términos del artículo 8° de la Constitución Política del Estado y de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

Artículo 20°.- La dirección de Presupuestos pone a disposición de la ciudadanía los siguientes mecanismos de información:

- **Página Web Institucional:** La Dirección de Presupuestos a través de su página web pone a disposición de la ciudadanía información relativa a su quehacer institucional.

El sitio web de la Dirección de Presupuestos contempla diversas secciones informativas, entre las cuales se encuentran las siguientes:

- a) **Acerca de la Dipres:** En esta sección es posible encontrar información sobre nuestra misión institucional, organización, antecedentes generales, nuestra máxima



autoridad institucional, los objetivos estratégicos, nuestros principales clientes y usuarios, la política de privacidad y el organigrama.

- b) Presupuestos Históricos: En esta sección presentamos los presupuestos desde 1999 hasta el vigente al momento de la consulta, con sus respectivos informes de ejecución presupuestaria, en operaciones mensuales y operaciones trimestrales.
 - c) Informes Financieros de Proyectos de Ley: En esta sección están contenidos los informes financieros según tipo de recursos o según estado del proyecto de ley.
 - d) Sistema de Evaluación y Control de Gestión: Esta sección cuenta con información relativa a indicadores de desempeño, evaluación de programas institucionales, presentación de programas al presupuesto, Balance de Gestión Integral (BGI), mecanismos de incentivos a las remuneraciones e información sobre el Fondo de Modernización de la Gestión Pública.
 - e) Estadísticas Fiscales: Aquí hemos publicado las operaciones anuales, los informes de ejecución presupuestaria, los activos consolidados del Tesoro Público, la deuda del Gobierno Central, los informes de estadísticas de la deuda pública, los programas de empleo con apoyo fiscal y el Fondo de Estabilización de los Precios de los Combustibles.
 - f) Fondos Soberanos: En esta sección es posible tener acceso a los informes, tanto del Fondo de Reserva de Pensiones (FRP), como al Fondo de Estabilización Económica y Social (FEES), así como también información sobre los activos consolidados del Tesoro Público.
 - g) Política de Balance Estructural: Aparecen las actas del Comité Consultivo PIB y del Comité Consultivo Cobre.
 - h) Empresas Públicas: Esta sección brinda información sobre su marco normativo, los decretos presupuestarios aprobados y reportes consolidados.
- Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública: En la portada del sitio web institucional, la Dirección de Presupuestos cuenta con un banner dirigido a la sección "Gobierno Transparente", a través del cual se da cumplimiento al Título II de la Ley N° 20.285, de la publicidad de la información de los órganos de la Administración el Estado, específicamente, en el enlace al sistema de solicitudes de acceso, a través del cual la ciudadanía puede solicitar información a esta Dirección acerca de todos los actos y resoluciones dictados en estas dependencias, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento directo o esencial y los procedimientos que se utilizaron para su dictación, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, salvo las excepciones que establece la Ley.

RECIBIDO, SE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


DIRECTORA *Rosanna Costa Costa*
ROSANNA COSTA COSTA
DIRECTORA DE PRESUPUESTOS